

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 14/2024

Toluca de Lerdo, México, a 14 de febrero de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA ADICIONAR COMO MOTORES DE BÚSQUEDA EN EL MÓDULO "RESOLUCIÓN PÚBLICA" DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES APLICABLES, EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA; ASÍ COMO EN EL APARTADO DE "SENTENCIAS EN VERSIÓN PÚBLICA" DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL PARA CONSULTA CIUDADANA LOS RUBROS DE: PERSONA ADULTA MAYOR, PERSONA CON DISCAPACIDAD, PERSONAS MIGRANTES, PERSPECTIVA INTERCULTURAL, PERSPECTIVA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir los acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, el derecho humano de acceso a la información y de la protección de datos personales e información referente a la vida privada, respectivamente, en los términos que fijan las leyes correspondientes.

En el mismo orden de ideas, la Constitución local señala en su artículo 5, párrafos vigésimo cuarto, trigésimo y trigésimo primero, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales; asimismo, puntualiza, en las fracciones II y V, que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Asimismo, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veinte, se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

- III. De conformidad con el Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II, "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales", meta 19, se establece: "Divulgar sentencias en versiones públicas que evidencien la aplicación de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género". Fue así que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de once de octubre de dos mil veintiuno, se adicionaron los rubros de **perspectiva de género, perspectiva de infancia, sentencia relevante, delito y acciones** como motor de búsqueda en el apartado "sentencias en versión pública de la página electrónica institucional".

Se considera la adición de nuevos motores de búsqueda, con la finalidad de enriquecer el apartado de sentencias en versión pública de la página institucional, como mecanismo de rendición de cuentas, ya que este ejercicio otorga la máxima publicidad y accesibilidad del actuar de la institución a través de la disposición de los criterios de las personas juzgadas de primera y segunda instancia al momento de la emisión de fallos, quienes ponen a consideración de la sociedad que sus resoluciones conllevan el estudio de las normas aplicadas, criterios imparciales, y, en su caso, con aspectos significativos en los que ahora se evidencie la emisión de sentencias relacionadas **con personas con discapacidad, personas adultas mayores e interculturalidad, personas migrantes, perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.**

Para la identificación de las sentencias se deberá considerar a:

Personas adultas mayores, la persona juzgadora deberá considerar aquellas sentencias en las que se dé el reconocimiento de los derechos y libertades de las personas adultas mayores y su capacidad de ejercerlos, autonomía, autorrealización, participación y la inclusión de las múltiples vejezes, como en las que se concilien los diferentes principios, visibilizando las necesidades y sus aportaciones, priorizando su atención.

Perspectiva de discapacidad, la persona juzgadora deberá considerar aquellas sentencias en las que en su emisión se consideraron conceptos esenciales de las personas con discapacidad como el autorreconocimiento, el auxilio en la toma de decisiones, la accesibilidad, los ajustes razonables, diseño universal, los ajustes al procedimiento, los sistemas de apoyos, las ayudas técnicas, las salvaguardas y acciones así como las medidas afirmativas.

Perspectiva intercultural, la persona juzgadora deberá considerar los juicios y procedimientos en los que estén involucradas personas, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y personas afromexicanas, tanto en la aplicación del derecho como en la resolución de conflictos, la autoadscripción individual o colectiva, tomando en cuenta; la protección efectiva tomando en cuenta sus particularidades, características económicas y sociales, su lengua, sistemas normativos internos, costumbres y demás especificidades culturales; así como comprender la situación de desigualdad, discriminación y exclusión estructural que han enfrentado históricamente.

Personas migrantes, la persona juzgadora deberá considerar los juicios y procedimientos en los que estén involucradas, las personas en contexto de movilidad nacional o internacional o sujetas a protección internacional, los cuales garanticen su derecho a la seguridad jurídica o el desahogo anticipado de la prueba cuando tengan la calidad de testigo o víctima.

Perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, la persona juzgadora deberá de considerar aquellas sentencias cuyo contenido analiza el contexto para identificar situaciones de discriminación, asimetrías de poder, desigualdad o violencia cuando las personas se autoreconocen como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, y con ellas se identifiquen roles, estereotipos de género o cargas sociales.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracción I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza adicionar como motores de búsqueda en el módulo "resolución pública" de los sistemas electrónicos institucionales aplicables, en primera y segunda instancia; así como en el apartado de "sentencias en versión pública" de la página electrónica institucional para consulta ciudadana los rubros de: persona adulta mayor, persona con discapacidad, personas migrantes, perspectiva intercultural, perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y característica sexuales.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico y la Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo, así como llevar a cabo la capacitación en línea necesaria para Órganos jurisdiccionales, con la finalidad de facilitar la publicación de las versiones públicas de las sentencias con los rubros adicionados.

TERCERO. Las Visitadurías Auxiliares en materia penal, familiar, laboral, civil y mercantil colaborarán con la Unidad de Transparencia, la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico y la Coordinación General de Igualdad y Derechos Humanos, para que, desde el ámbito de su competencia, coadyuven con el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a los órganos jurisdiccionales que, al momento de publicar las versiones públicas de las sentencias, tomen en consideración los aspectos significados en los que se evidencie la emisión de sentencias relacionadas con personas con discapacidad, personas adultas mayores e interculturalidad, personas migrantes, perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.